

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01476.

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de KAREN LUCIA GAVIRIA CERON y JERSON STEVEN SANCHEZ ORDOÑEZ, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 00130158619623156403.

1. Por la suma de \$ 71.173.230,70 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 2 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por la suma de \$8.025.739,50 m./cte , correspondiente por valor de intereses de plazo.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de KAREN LUCIA GAVIRIA CERON, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 00130346575000525710.

1. Por la suma de \$463.402,64 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia

Financiera de Colombia desde el 2 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

3. Por la suma de \$17.455 m./cte , correspondiente por valor de intereses de plazo.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cedb8c0921447a3ae5f3326a5b71f4bf17009c345abdcee502e998cedf7ed51**

Documento generado en 26/01/2024 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>